

20 SEP 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, determina que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que, la Ley Nº 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo 3 del Código de Salud aprobado mediante Decreto Ley Nº 15629 de 18 de julio de 1978, establece que corresponde al Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública actual Ministerio de Salud y Deportes, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 08209 de 29 de diciembre de 1967, dispone que en homenaje y recordación de la Cítua del Tahuantinsuyo declárase el 21 de septiembre de cada año, Fiesta Nacional del Médico y Día Boliviano de la Salud.

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero del 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir las resoluciones ministeriales.

Que, los incisos b) y d) del Artículo 90 del Decreto Supremo Nº 29894, modificado por los Decretos Supremos Nº 1868 de 22 de enero de 2014, Nº 4257 de 04 de junio de 2020 y Nº 4393 de 13 de noviembre de 2020, establecen como atribuciones del Ministro de Salud y Deportes, ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud; y regular, planificar, controlar y conducir el Sistema de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público, privados y sin fines de lucro, así como la medicina tradicional.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 4577 de 25 de agosto de 2021, determina que tiene por objeto ampliar la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo Nº 4451 de 13 de enero de 2021, modificada por los Decretos Supremos Nº 4466 de 24 de febrero de 2021, Nº 4480 de 31 de marzo de 2021, Nº 4497 de 28 de abril de 2021 y Nº 4527 de 23 de junio de 2021.

Que, mediante la Nota CITE: CONMEB/DIR-NAL/0001/2021 de 1 de septiembre de 2021, la Confederación Médica de Bolivia y las 9 Federaciones Departamentales de Médicos solicitan tolerancia con declaratoria en comisión, en razón a celebrarse el “Día del Médico Boliviano” instituido por el Decreto Supremo Nº 08209 de 29 de diciembre de 1967.

Que, mediante la Nota CITE: CMB-SG-085-021 de 2 de septiembre de 2021, el Dr. Luis Orlando Larrea García, Presidente del Colegio Médico de Bolivia y el Dr. Freddy Fernández Rocabado, Secretario General del Colegio Médico de Bolivia, manifiestan que el 21 de septiembre se consagra como el Día del Médico Boliviano, en virtud al Decreto Supremo Nº 08209 de 29 de diciembre de 1967; por lo que solicita se emita la respectiva tolerancia para los médicos del país, a objeto de su asistencia a los actos programados.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1181/2021 de 15 de septiembre de 2021, refiere que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente, toda vez que no contraviene la normativa vigente.



POR TANTO:

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar tolerancia a los Profesionales Médicos, que prestan sus servicios en el Subsistema Público y Subsistema de la Seguridad Social a Corto Plazo, a objeto que participen en las actividades programadas, el día **21 de septiembre de 2021**, en conmemoración del **“DÍA DEL MÉDICO BOLIVIANO”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo establecido en el Artículo precedente no implica interrupción en la prestación de servicios en los Establecimientos de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Unidades de Recursos Humanos correspondientes quedan a cargo del cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar las medidas de control de personal que no impliquen perjuicio en la prestación de servicios en las Unidades de atención en salud respectivas y observando las restricciones establecidas en la normativa vigente respecto a la COVID-19.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Yamil Pericón Vidovic
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia

